



## CONSORCIO RED ALASTRIA

### ANEXO IV - POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La presente política regula el régimen de titularidad y licencia de los Materiales entregados a la Asociación por los Asociados. La Asociación y todos sus Asociados, al adquirir esa condición, estarán vinculados por esta Política. Los términos con mayúscula inicial tienen el significado que se les atribuye en el último apartado de la presente Política.

#### **1. Materiales creados específicamente para la Asociación: Aportaciones**

##### 1.1. Regla general: no obligación de aportación, Aportaciones titularidad de la Asociación

1.1.1. Los Asociados no tienen obligación de realizar Aportaciones a la Asociación. Sin embargo, si deciden realizar una Aportación, la titularidad de esa Aportación corresponde a la Asociación en los términos establecidos en la presente Política.

##### 1.2. Cesión de derechos

1.2.1. Los Asociados se comprometen a ceder y, mediante la aceptación de esta Política (que es inherente a su condición de Asociado), ceden efectivamente a la Asociación los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial en, a y de las Aportaciones.

1.2.2. La cesión establecida en el apartado anterior incluye, sin limitación, todos los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de las Aportaciones, incluidas todas sus formas, para su explotación en cualquier medio o formato y mediante cualquier sistema, procedimiento o modalidad de transferencia, comunicación o distribución, utilizando las Aportaciones de forma individual o conjuntamente con otros materiales o contenidos. La cesión a la Asociación es gratuita y se realiza para todo el mundo, por toda la duración de los derechos y comprende el derecho de ceder los derechos a terceros y conceder licencias. La cesión se efectúa sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 1.3.1.



1.3. License back

1.3.1. El Asociado que realiza una Aportación recibe de la Asociación una licencia mundial, no exclusiva, exenta de regalías, para utilizarla en los términos que el Asociado considere apropiados, en la medida en que no contradiga las disposiciones de esta Política u otras políticas o reglas de la Asociación.

1.4. Creación específica para la Asociación

1.4.1. Los Asociados garantizan que las Aportaciones se crearán específicamente para la Asociación sin incluir ningún contenido sobre el que los Asociados o terceros puedan tener derechos, de modo que se pueda ceder a la Asociación la totalidad de los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial en, a y de las Aportaciones en los términos establecidos en esta cláusula.

**2. Materiales no creados específicamente para la Asociación: Creaciones Independientes y Elementos Preexistentes**

2.1. Regla general: titularidad del Asociado, no obligación de aportación

2.1.1. Los Asociados no tienen ninguna restricción bajo esta Política para ostentar la titularidad o para crear Materiales propietarios en áreas que coincidan o estén relacionadas con aquellas en las que opera la Asociación. Estos pueden ser Elementos Preexistentes o Creaciones Independientes.

2.1.2. Los Asociados no tienen la obligación de aportar a la Asociación Elementos Preexistentes o Creaciones Independientes. Sin embargo, si los aportan, se aplicarán las reglas de esta cláusula 2.

2.1.3. Si un determinado Material es en parte una Aportación, es decir, ha sido específicamente creado para la Asociación y, en parte, un Elemento Preexistente o una Creación Independiente, es decir, no creado específicamente para la Asociación, las reglas de la cláusula 1 se aplicarán a la parte considerada una Aportación y las reglas de esta cláusula 2 se aplicarán a la parte considerada un Elemento Preexistente o una Creación independiente.



## 2.2. Contribuciones de Elementos Preexistentes o Creaciones Independientes

- 2.2.1. Los Asociados deben informar a la Asociación con anticipación sobre cualquier Material que tengan la intención de aportar a la Asociación que contenga Elementos Preexistentes o Creaciones Independientes. Los Asociados informarán a la Asociación de los términos en los cuales la Asociación está autorizada para usar ese Material, enfatizando cualquier restricción de uso. La Asociación decidirá sobre cada caso e informará al Asociado afectado.
- 2.2.2. Si un Asociado aporta a la Asociación algún Material sin informar a la Asociación con anticipación de que contiene Elementos Preexistentes o Creaciones Independientes, se entenderá que al entregar el Material el Asociado otorga a la Asociación (y, cuando corresponda, que ha obtenido de terceros el derecho requerido para ello) una licencia mundial, perpetua, irrevocable, no exclusiva, sublicenciable, exenta de regalías, para reproducir, distribuir, comunicar al público y transformar el Material a través de cualquier medio o formato, y a través de cualquier sistema, procedimiento o modalidad de transferencia, comunicación o distribución, utilizando el Material de forma individual o conjuntamente con otros materiales o contenidos.
- 2.2.3. Las disposiciones del apartado anterior no se aplicarán en los siguientes casos:
- a. Si es evidente que el Material contiene Elementos Preexistentes o Creaciones Independientes.
  - b. Si el Asociado no sabe, y no podría haber sabido aplicando esfuerzos comerciales razonables, que el Material contiene Elementos Preexistentes o Creaciones Independientes.
- 2.2.4. Si en cualquier momento el Asociado o la Asociación se da cuenta de que un Material incluye Elementos Preexistentes o Creaciones Independientes, el Asociado debe proporcionar inmediatamente a la Asociación la información necesaria en los términos de la cláusula 2.2.1 y la Asociación decidirá cómo proceder con ese Material, buscando el menor impacto negativo posible para la Asociación, los Asociados y el Asociado implicado.



### 2.3. Explotación de las Aportaciones por la Asociación

2.3.1. La Asociación puede explotar sus derechos sobre las Aportaciones de la manera que considere apropiada su Junta Directiva o, si es necesario, de acuerdo con sus Estatutos, su Asamblea y los términos de las cesiones realizadas por los Asociados en esta Política, como por ejemplo a través de código abierto y licencias de *Creative Commons*.

2.3.2. La Asociación puede registrar las Aportaciones y sus derechos sobre ellas ante cualquier Registro de Propiedad Intelectual o Industrial y para cualquier ámbito territorial que considere apropiado.

## **3. Reglas específicas aplicables a las Reivindicaciones Esenciales**

### 3.1. Reglas específicas

3.1.1. Esta cláusula 3 proporciona reglas específicas aplicables a las Reivindicaciones Esenciales y reemplaza todas las demás disposiciones de esta Política que entren en conflicto con ella.

### 3.2. Licencia

3.2.1. En el caso de que una Especificación aprobada formalmente se dirija a productos o procedimientos que infringirían una Reivindicación Esencial de una patente propiedad de un Asociado, por la presente, el Asociado otorga la licencia sobre dicha Reivindicación Esencial de forma no exclusiva a la Asociación y los demás Asociados en términos que sean razonables y no discriminatorios con respecto a entidades en una situación similar, que será libre de regalías (a menos que el Asociado licenciante titular de la patente indique lo contrario por escrito).

3.2.2. La licencia otorgada se limita al derecho de fabricar, usar, vender, importar productos o poner en práctica procedimientos que infrinjan tales Reivindicaciones Esenciales para implementar las Especificaciones de la Asociación.

3.2.3. A efectos aclaratorios, la naturaleza no exclusiva de las licencias permite al Asociado licenciante titular de la patente utilizar y licenciar a otros las Reivindicaciones Esenciales para cualquier finalidad.



3.2.4. Más allá de las licencias establecidas en esta cláusula, el Asociado licenciante titular de la patente no asume ninguna otra obligación o concesión de derechos con respecto a sus Reivindicaciones Esenciales.

3.2.5. Cualquier transferencia de una patente que incluya una Reivindicación Esencial incluirá una disposición por la cual la obligación de licencia esté disponible para la Asociación y los Asociados con respecto a la Especificación después de la transferencia, y dicha disposición se incluirá en los acuerdos de transferencia posteriores. De esta manera, se pretende que la obligación sea una reserva o gravamen sobre dicha patente.

### 3.3. Exclusión voluntaria

3.3.1. La obligación de licencia descrita en la cláusula 3.2 no se aplicará a las reivindicaciones de patentes que un Asociado excluya de conformidad con esta cláusula 3.3.

3.3.2. Un Asociado puede excluir una reivindicación mediante una notificación por escrito a la Junta Directiva que identifique específicamente una reivindicación en particular y describa la justificación razonable del Asociado para creer que la reivindicación sería una Reivindicación Esencial (incluidas las citas a la parte correspondiente del borrador de Especificación).

3.3.3. La notificación de exclusión voluntaria debe hacerse inmediatamente después de tener conocimiento de que la reivindicación puede ser una Reivindicación Esencial y decidir que el Asociado no está dispuesto a otorgar una licencia en los términos de la cláusula 3.2. Se considerará que un Asociado tiene conocimiento de esa circunstancia si su(s) representante(s) en la Asociación tenía(n) la información necesaria para permitir al Asociado adquirir ese conocimiento.

3.3.4. La exclusión voluntaria para una Especificación libre de regalías, identificada como tal con antelación, puede incluir una "opción inferior" en la que el titular de la patente acepta conceder la licencia sobre la base de condiciones razonables y no discriminatorias (RAND), incluyendo regalías.

3.3.5. Un Asociado no puede rechazar las reivindicaciones que resulten directamente de Aportaciones, de Elementos Preexistentes o Creaciones



Independientes aportadas por el Asociado, reguladas en las cláusulas 1 y 2, respectivamente.

3.3.6. Ninguna reivindicación puede ser excluida en relación con una Especificación en particular después de que dicha Especificación haya sido aprobada formalmente como definitiva y el Asociado afectado sea consciente de ello.

3.3.7. Todos los Asociados reconocen que la exclusión voluntaria tardía puede afectar negativamente las Especificaciones y el proceso de la Asociación y, por lo tanto, acuerdan actuar de buena fe en el despliegue de la exclusión voluntaria.

#### 3.4. Reciprocidad; suspensión defensiva

3.4.1. Ningún Asociado estará obligado a licenciar a ninguna parte si esa parte no acepta otorgar licencias de patentes para Reivindicaciones Esenciales para todas las Especificaciones de la Asociación de acuerdo con esta Política. Además, salvo que se acuerde expresamente lo contrario entre las partes, un licenciante puede suspender cualquier licencia otorgada a un licenciario particular de conformidad con esta Política si el licenciado inicia un litigio contra el licenciante en el que se alegue la infracción de una Reivindicación Esencial en relación con cualquier Especificación de la Asociación. No se considerará que una parte ha iniciado un litigio si esa parte presenta una demanda defensiva frente a una reclamación de infracción de patente o una demanda de otra parte en un litigio de patentes.

### **4. Representantes de los Asociados**

4.1. Los Asociados son responsables del desempeño de sus empleados, colaboradores o socios que participan en la Asociación en su nombre. Si alguno de ellos no tiene autorización para vincular al Asociado de la manera establecida en esta Política, el Asociado debe comunicarlo por escrito a la Asociación y dar instrucciones claras a esa persona con respecto al alcance de su desempeño dentro de la Asociación en relación con las disposiciones de esta Política.



## **5. Colaboración**

- 5.1. Los Asociados deberán colaborar de buena fe con la Asociación para asegurar la efectividad de los derechos previstos en esta Política. En particular, pero sin limitación, los Asociados deberán, a petición y expensas de la Asociación, otorgar todos los acuerdos, certificaciones u otros instrumentos, o realizar cualesquiera otros actos que la Asociación considere necesarios o deseables para evidenciar, establecer, mantener, perfeccionar, proteger, registrar, hacer exigible o defender sus derechos, títulos o intereses en o sobre cualquiera de las Aportaciones respecto de terceros.

## **6. Régimen de baja de la Asociación**

- 6.1. Incluso después de la Fecha de Baja, el Asociado de baja permanecerá obligado a cumplir con las cesiones y licencias otorgadas, y otorgar licencias de conformidad con la cláusula 3 en relación con todas sus Reivindicaciones Esenciales para Especificaciones aprobadas antes de la Fecha de Baja. La obligación se aplica a las reivindicaciones de patentes concedidas y a las reivindicaciones de solicitudes de patentes que se otorguen con una fecha de prioridad anterior a la Fecha de Baja.

## **7. Indemnidad**

- 7.1. Si el incumplimiento por parte de un Asociado de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta Política implicase una reclamación judicial o extrajudicial a la Asociación u otros Asociados por parte de terceros por violación de los Derechos de Propiedad Intelectual o Industrial o competencia desleal, el Asociado mantendrá indemne a la Asociación y a los Asociados afectados por cualquier coste, cargo, daños, gastos o pérdidas que surjan de dicha reclamación, incluidos los honorarios legales.

## **8. Definiciones**

- 8.1. "Asociación" es Consorcio Red Alastria, una asociación constituida bajo legislación española que opera sin ánimo de lucro.
- 8.2. "Asociados" se refiere a los asociados de la Asociación, con independencia de su condición de asociado promotor, de número o de honor, o cualquier otra categoría que pueda ser creada durante la vida de la Asociación.



- 8.3. "Aportaciones" son cada uno de los Materiales elaborados específicamente para la Asociación por los Asociados.
- 8.4. "Creaciones independientes" son cada uno de los Materiales creados por los Asociados mientras son Asociados, pero independientemente de su participación en la Asociación.
- 8.5. "Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial" se refiere a todos los derechos reconocidos por la legislación de propiedad intelectual vigente (derechos de autor, derechos afines y sui generis), todos los derechos reconocidos por la legislación de propiedad industrial vigente (patentes, marcas, modelos de utilidad, modelos y dibujos industriales, topografías de productos semiconductores y cualesquiera otros derechos similares) y todos los derechos reconocidos al propietario de un know-how o secreto empresarial.
- 8.6. "Elementos Preexistentes" son aquellas Aportaciones o partes de Aportaciones sobre los que los Asociados o un tercero tengan derechos preexistentes.
- 8.7. "Especificación" es un documento final publicado que describe una norma técnica definida por la Asociación, que incluye las Aportaciones realizadas por los Asociados, empleados, directivos y colaboradores de la Asociación y, tal vez, Elementos Preexistentes o Creaciones Independientes, y que ha sido aprobada por la Junta Directiva tras su revisión por parte de los Asociados, de conformidad con los Estatutos (artículo 3) y otros documentos operativos.
- 8.8. "Estatutos" se refiere a los estatutos de la Asociación.
- 8.9. "Fecha de Baja" es la fecha en que un Asociado comunica formalmente a la Asociación su renuncia voluntaria.
- 8.10. "Junta Directiva" hace referencia a la junta directiva de la Asociación o las personas en quienes deleguen su representación.
- 8.11. "Materiales" son todo tipo de trabajos, invenciones, conocimientos, contenidos y otros materiales, estén o no protegidos por cualquier derecho de propiedad intelectual e industrial.





- 8.12. "Política" se refiere a esta política de propiedad intelectual.
- 8.13. "Reivindicación Esencial" es cualquier reivindicación en una patente en cualquier jurisdicción que resultaría necesariamente infringida por la implementación de una Especificación. Una reivindicación necesariamente se infringe solo cuando es imposible evitar infringirla, ya que no existe una alternativa comercialmente razonable no infractora para implementar las partes normativas de la Especificación. Todas las demás reivindicaciones, incluso si están contenidas en la misma patente que las Reivindicaciones Esenciales, no son Reivindicaciones Esenciales a menos que constituyan individualmente Reivindicaciones Esenciales. Las reivindicaciones que serían infringidas solo por partes de una implementación que no se especifican expresamente en las partes normativas de una Especificación no son Reivindicaciones Esenciales.

\* \* \*